

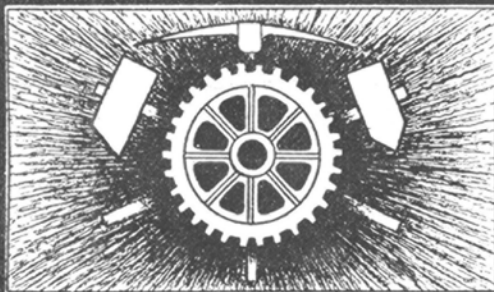
# MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA  
MIERES (Asturias) \* EDITADO POR LA ASOCIACIÓN DE ASTURIAS \* JUNIO 933

DIRECTOR:  
**PANCRACIO GARCÍA**  
— GIJÓN —

COLABORADORES:  
**Todos los Ayudantes  
y Capataces de Mi-  
nas de España.**

**AÑO VII**



ADMINISTRADOR:  
**AUGUSTO ALVAREZ**  
Sama de Langreo

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
**6 pesetas año**  
PAGO ADELANTADO

**NUM. 71**

## SUMARIO:

I.—Asunto resuelto.—II.—Apuntes de un ex pensionado, por ALFREDO PEÑA GARCÍA.—III.—Un Jurado mixto para los Capataces de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao.—IV.—Cotizaciones y precios.—V.—Las jubilaciones de vejez de los mineros, por PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ.—VI.—Disposiciones oficiales.—VII.—La crisis hullera en Asturias.—VIII.—Correspondencia administrativa.—IX.—Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias.—X.—Federación de Ayudantes, Empleados y Vigilantes de Minas.—XI.—La producción de antracita.—XII.—Destino de los auxiliares de inspección.—XIII.—Profesorado para la Escuela de Vigilantes mineros, de Sama de Langreo.—XIV.—Necrológicas.—XV.—Notas estadísticas y financieras.

# **Sociedad Anónima ADARO. -- GIJÓN**

## **Fábrica de Lámparas de Seguridad Talleres de Fundición y Mecánicos**

REPARACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA

ESPECIALIDAD EN BRONCE FOSFOROSO

BRONCE MANGANESO PARA GRANDES RESISTENCIAS

BRONCE ALUMINIO. BRONCE CONTRA LOS ACIDOS

*El CROMADO* aplicado a los

Herrajes para ferrocarriles, tranvías, buques, automóviles,

Bombas, Motores, etc.

**ENGRANAJES FRESADOS**

### **SECCION REPRESENTACIONES**

Maquinaria y herramientas en general

PALAS-TUBERIA-LIMAS-COJINETES -Etc.

Rodamientos a Bolas S. K. F.

### **Aparatos de salvamento para minas**

**"PROTO" y "SALVATOR"**

Motores eléctricos, alternadores, transformadores

Rodámenes para vagonetas de minas

= Cables metálicos de acero =

Aceros para minas, canteras, etc., etc.

Correa Balata DICK, legítima

Metales blancos de ANTIFRICCIÓN purificados con fósforo y manganeso

**PARA LOCOMOTORAS, VAGONES Y MAQUINAS**

# TALLERES DE FUNDICION Y MECÁNICOS

DE

# JULIO FERNÁNDEZ

**AYUDANTE DE MINAS**

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones

Fundición de toda clase de piezas para Ferrocarriles, Minas y Fábricas.—Fundición de cocinería,

bujes, luceras y toda clase de piezas para el

comercio

**LA FELGUERA**

**Carretera de Gijón**



## CORREAS

de Cuero, Pelo de Camello,  
BALATA legítimas inglesas,  
de Telas engomadas "Tripletoro-Cord",  
de Goma y Telas para transporte.  
Tubos de goma para aire comprimido  
marca "Para" y "Paracord".

**"Casa Tripletoro" - MADRID**

Claudio Coello, 6 - Apt. 789

## "MINERÍA"

REVISTA MENSUAL

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana entera,	por un año . . .	150 pesetas
Media plana,	id. id. . . . .	90 »
Cuarto de plana,	id. id. . . . .	60 »

Por inserciones sueltas, 20 por 100 de aumento.

Reclamos y noticias en el texto, precios convencionales

# GUMERSINDO GARCÍA

MADRID - BILBAO **GIJON** BARCELONA - VIGO

**Maquinaria y accesorios para minas.  
Compresores de aire SULLIVAN.  
Martillos perforadores y picadores de carbón**

**Grupos motor-bomba para achique y lavaderos.  
Motores - Cables - Aceros - Tuberías - Herramientas**

**Correas americanas para transportadores y transmisiones.  
Mangueras de goma "U - S" 40-10 para aire comprimido.**

**PÍDANSE PRESUPUESTOS**

## JOAQUIN SOLDEVILLA

**Fabricación mecánica de herraduras.-Soldadura autógena.-Especialidad en ejes y bujes para carros**

**TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y FUNDICIÓN EN HIERROS Y BRONCES**

**:: CALDERERÍA EN GENERAL ::**

**FABRICACIÓN DE COCINA ECONÓMICA TIPO BILBAO**

**REPARACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS**

**:: BOMBAS, TUBERÍAS, ETC. ::**

**CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS MECÁNICOS, APARATOS PARA PLANOS INCLINADOS**

**VAGONES DE HIERRO Y MADERA PARA MINAS**

**Teléfono 52**

**SAMA DE LANGREO**



# MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS  
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA.

## ASUNTO RESUELTO

Saben nuestros lectores que habiendo surgido entre nuestro compañero Cándido Fernández y la Sociedad «Antracitas Jersiana», una diferencia con motivo del despido por la entidad referida, del compañero Fernández, el Jurado Mixto dictó sentencia, que fué recurrida por «Antracitas Jersiana».

Dado el criterio sostenido de siempre por nuestra Asociación, de resolver amistosamente cuantas cuestiones se susciten, ésta se llevó a una conversación amistosa, cuyo resultado es el que indica la nota que publicamos a continuación. Con ella quedan liquidadas las diferencias con «Antracitas Jersiana», pero no otras que la Sección de Sama tiene pendientes con quien no ha sabido entender los deberes de compañerismo.

He aquí la nota redactada en León:

*Reunidos en León, don Pancracio García López, Secretario de la Asociación de Ayudantes de Minas de Asturias, y don Esteban Zuloaga, Secretario de la Sociedad anónima «Antracitas Jersiana» dicen y convienen:*

1.º Que don Pancracio García López, en representación y con amplios poderes de don Cándido Fernández, Capataz de Minas que fué de la referida Sociedad, ofrece dejar totalmente zanjados y finiquitados

*los recursos o demandas pendientes en el Jurado Mixto de León, por despido de dicho Capataz, y pago de haberes, sobre la base de que le sea entregado de una sola vez y como indemnización, la suma de «TRES MIL QINIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS», más los haberes de 10 días del mes de Enero último.*

2.º Que como consecuencia de ello, renunciará y desistirá de toda acción contra «Antracitas Jersiana» el don Cándido Fernández, quedando ambos en plena libertad para proceder con independencia una del otro.

3.º El señor Zuloaga en representación de «Antracitas Jersiana» acepta el ofrecimiento del señor García, y obliga a la Sociedad al pago de 3.575 pesetas, más los haberes de diez días: retirará el recurso que tiene entablado, y aceptando la suma propuesta, dá por terminado el asunto. El pago se hará por «Antracitas Jersiana» dentro del mes actual.

Y para su constancia lo firmamos en León, a 12 de Mayo de 1933.

Firmado:  
E. ZULOAGA.

Firmado:  
PANCRACIO GARCÍA.

La correspondencia administrativa y giros deben enviarse al Tesorero de la Asociación, don Augusto Alvarez, de SAMADELANGREO.

La de redacción, a don Pancracio García López. Plaza de Capua, 2.—GIJÓN.

# REGIÓN HULLERA DE LIMBOURG

## “LA CITE”

### V

Por encontrarse estas explotaciones mineras en una región completamente despoblada, cada Compañía ha tenido que construir en torno de su «charbonage» un verdadero pueblo para albergue de la población minera. La construcción de las viviendas que componen la villa, a la que los franceses llaman «cité» ouvrière, por estar sujetas a ciertas reglas las casas de vecindad, se ha llevado a cabo bajo las instrucciones del Instituto Nacional de las Minas, interesado en ir mejorando las condiciones higiénicas de que dispone el obrero al terminar la jornada de trabajo, donde pueda recobrar la energía perdida en él, y reponerse del decaimiento moral que se adueña de los obreros empleados en las diferentes clases de trabajos subterráneos, por creer que ello es una de las causas principales de la cual depende el rendimiento o efecto útil del minero.

El «charbonage» del cual me vengo ocupando en mis apuntes, lleva construídas en su «cité» cuatrocientas casas para obreros, distribuídas a lo largo de anchas calles perpendiculares entre sí, unas en medio de pequeños jardines, y otras formando verdaderas manzanas, y todas ellas construídas con miras a la estética y confort moderno. Hay, además, capilla destinada

al culto católico, un grupo de escuelas públicas, un economato bien surtido, una biblioteca pública, cine, y otros centros de expansión y cultura.

El Instituto Nacional de las Minas ejerce al mismo tiempo la tutela sanitaria en los trabajos subterráneos, haciendo penetrar aún más la convención de una orientación profesional, proporcionando, siempre que sea posible, los trabajos a las fuerzas y aptitudes individuales, apartando de los trabajos peligrosos a los obreros que por tener sus órganos defectuosos o padecer alguna enfermedad están más propensos a sufrir accidentes.

También realiza el Instituto Nacional de las Minas una campaña que pudiéramos llamar de cultura e higiene, entre la población minera, por medio de conferencias, señalando los medios sencillos de prevenir los accidentes producidos por imprudencias de los obreros cometidas en el manejo de objetos peligrosos, como son los explosivos, o las lámparas de seguridad en una mezcla detonante. Asimismo da instrucciones para prevenirse contra la «anquilostomiasis» y la «nyctagmus» y los medios sencillos para combatir estas enfermedades, características en los mineros.

## Un Jurado Mixto para los Capataces de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bilbao

La *Gaceta* del 10 de Mayo ha publicado la Orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso que la representación patronal de la Sección de Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas del Jurado mixto de Minería, de Bilbao, fuese designada mediante la correspondiente elección, llevada a efecto por las entidades con derecho a ello.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación patronal de la Sección anteriormente indicada.

2.º Que para la designación de los Vocales patronos de que se trata tendrán derecho electoral las entidades siguientes:

Círculo Minero, de Bilbao; Liga Vizcaína de Productores; S. A. Franco-Belga, Somorrostro; Sociedad Altos Hornos de Vizcaya; Asociación de Patronos en los ramos de hierro y otros metales, de Vizcaya; Basconia; Sociedad anónima Echevarría; Fábrica de San Francisco del Desierto; Centro Mercantil de Bilbao; Agrupación Patronal de Durango; Compañía Euskalduna de Construcción y reparación de buques; Fundición Ituarte, S. A., de Bilbao, S. A. tubos forjados; Talleres

de Deusto; Aurrerá; S. A. Fundición Bolueta; Fundiciones y Talleres Olma, de Durango; Sociedad Española de Construcciones Balcok & Wilcox; Unceta y Compañía, fábrica de armas de fuego, de Guernica; Pedro Barbier, S. L. (fábrica de alambres), de La Peña; Sociedad Española de Construcción Naval, de Sestao, y Sociedad Española de Construcciones metálicas, de Zorroza; y

3.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1933. — *Francisco L. Caballero*.

Señor Director general del Trabajo.

### PRODUCCIÓN DE CARBÓN EN ASTURIAS

Durante el trimestre primero del quinquenio, la producción de carbones en Asturias es la siguiente:

1929.....	1.100.613 toneladas
1930.....	1.114.932 »
1931.....	1.123.337 »
1932.....	1.122.137 »
1933.....	798.879 »

La disminución, que alcanza toneladas 323.000, es debida principalmente a la huelga de un mes. Tienen interés las cifras de los meses de Abril y Mayo para conocer la influencia que en la producción ha tenido la reducción de personal.



## MINERIA

# COTIZACIONES Y PRECIOS

### Hierros laminados

#### Precios de almacén para detalle

Cotización de la Casa *Iglesias, Blanco, Limitada*,  
Felipe Menéndez, 3—GIJÓN.

	Pesetas 100 kgs
Redondos y cuadrados, de 5 a 7 m/m	59
Id. » de 8 a 10 »	57
Id. » de 11 a 75 »	52
Id. » de 76 a 120 »	56
Pletinas y llantas, de 81 a 120 por 4 y más	52
Pletinas y llantas, de 10 a 30, por 4 y más	54
Angulos y simples Tes, de 25 a 44 milímetros	54
Angulos y simples T, de 45 a 120	50
Id. » » 15 a 20	61
Pasamanos	60
Chapas de 2 mts. por 1 de 3 a 5 m/m	64
Id. » 2 » » 1 » 5 a 8 »	62
Id. » 2 » » 1 » 8,5 a 25 »	58
Id. » 2 » » 1 » 2 a 2,5 »	72
Id. » 2 » » 1 » 1,75 a 1 »	75
Id. » 2 » » 1 » 0,8 a 0,5 »	82
Hierros U, de 80 a 250	53
Id. I, de 80 a 220	51
Id. I, de 240 a 320	53

Para cantidades de importancia, precios especiales.

### Metales varios

	Ptas. Kilo
Plomo Figueroa, lingotes de 7 kgs	0,90
Estaño. Lingotes de 12 a 13 kgs	7,10
Estaño. Barritas	7,50
Aluminio. Chapas de 2 por 1 metros	5,70
Aluminio. Lingotes de 98/99 % de pureza	3,50
Antimonio. Panes de 98/99 % de pureza	2,20
Cobre. Chapas de 2 por 1 metros	3,80
Cobre. Barras cuadradas	4,60
Cobre. Lingotes	2,80
Zinc. Chapas	1,50
Zinc. Lingotes	1,05
Mercurio. Frasco de 75 libras	£ 10-00-0

### CARBONES ASTURIANOS

Para industrias protegidas, Orden 9 de Abril de 1933.

CLASES	Franco bordo	Sobre vagón mina
Cribados	57 00	49 50
Galletas	57 00	49 50
Granzas	48 00	41 00
Menudos	43 75	35 90
Briquetas	68,25	60,85

#### Para industrias libres

		Variable según procedencias
Cribados y galletas	55,59	
Granzas	44/49	
Menudos	39,45	
Cok metalúrgico	75	
Cok de pilas	40	
Briquetas	66	

### Carbones ingleses, Cardiff, para exportación

	Chelines tonelada
Almirantazgo primera	19 6
» segunda	19
Menudos superiores, de vapor	13/6
» inferiores, » »	11/3
Cok metalúrgico	25 a 34
Briquetas	19 a 20
Antracita Swansea, cribado, superior	36 a 38 6
» » Cobbles	40 a 45

### Mercado de fletes

Información recibida de la Casa consignataria de *D. Desiderio Martín*.—GIJÓN.

Los fletes para carbón se contratan hoy a los precios que siguen:

	Pesetas
Gijón/Santander	8,50
Gijón/Bilbao	10 a 11
Gijón/San Sebastián	11
Gijón/Pasajes	12
Gijón/Huelva-Cádiz	14
Gijón/Sevilla	14
Gijón/Valencia	14
Gijón/Barcelona	14

# MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

AÑO VII

MIERES (ASTURIAS) JUNIO DE 1933

NUM. 71

ANTE EL PROBLEMA MINERO DE ASTURIAS

## Las jubilaciones de vejez de los mineros

Las industrias que por la índole de su trabajo requieran anticipación de la edad de retiro, serán determinadas por Decreto del Ministerio de Trabajo, previo informe del I. N. de Previsión.

(Art. 12 del R. del régimen de retiro).

### I

Está sobre la mesa una vez más, y ahora con caracteres urgentísimos, el problema de la crisis que aqueja a la minería asturiana. Por primera vez van a ser examinados por personas especializadas los factores integrantes del costo de producción, y se van a comparar entre sí datos de origen diverso, al objeto de obtener una resultante que permita la adopción de medidas generales. Uno de los factores más interesantes, a nuestro juicio, sinó en el aspecto económico, en el social, es el que se refiere a la jubilación de los trabajadores mineros que han llegado a cierta edad, los cuales, por un acuerdo obrero-patronal quedaron, durante el periodo provisional que está transcurriendo, sometidos a jubilación obligatoria.

Creemos que esta cuestión de las jubilaciones, por su enorme alcance social y por lo que representa para el régimen económico de las empresas, ha de ser una de las que se traten con

mayor cariño. Para resolverla en la mejor forma posible, estamos obligados a contribuir exponiendo los puntos de vista que cada cual considere acertados.

Una de las consecuencias de la llamada racionalización o mecanización, es la eliminación inmediata de masas de obreros, o la reducción de horas de trabajo, especialmente en los casos en que los productos no pueden ser absorbidos por el mercado, bien sea por insuficiencia accidental del consumo, bien por otras causas.

En Asturias, en la llamada cuestión minera, nos hemos empeñado en caer en el absurdo. Por una parte se reclama una mayor mecanización que mejore la situación del obrero manual, sustituyendo sus esfuerzos por la acción de la máquina. Pero al mismo tiempo que pedimos la racionalización, exigimos que la población obrera no disminuya, que la industria conserve todo su personal. Poco a poco se realizó la coincidencia de cuatro factores



## MINERIA

que, de sostenerse, hacen insoluble el problema: mayor producción, menor consumo, conservación de una cifra de obreros superior a la necesaria, elevación del precio de coste. Si hubiéramos de admitir la intangibilidad de estos factores, la Comisión perdería el tiempo, como otras anteriores.

Sin perjuicio de que en su día tratemos de los demás, por ahora nos limitaremos a exponer algunas ideas sobre el factor humano, representado en estos momentos por los obreros de edad avanzada. En este particular hay dos aspectos que no deben mezclarse: las jubilaciones permanentes de los obreros que alcanzaron una cierta edad, y los subsidios transitorios de paro forzoso a los que siendo jóvenes no tienen cabida en los trabajos mineros, por no ser necesarios para la producción. Trataremos únicamente del primero.

En reunión celebrada entre patronos y obreros de las minas asturianas, se fijaron dos puntos interesantes. Uno; que deberían ser jubilados los mayores de 55 años. Otro; que estos jubilados habrían de percibir una pensión de 150 pesetas mensuales. Aunque el acuerdo se refería a un período provisional, no hay que dudar de que es necesario convertirlo en definitivo, lo cual obliga a examinar esta cuestión con cifras.

La última publicación de la Comisión Paritaria del Instituto Nacional de Previsión contiene la clasificación por edades de los obreros mineros de casi toda España, con distribución por zonas. En ese trabajo, admirablemente realizado por el I. N. de P. se clasifican

los obreros de Asturias en dos grupos: interior y exterior. Los del interior son los siguientes:

De 55 años.....	111	obreros
» 56 » .....	74	»
» 57 » .....	71	»
» 58 » .....	59	»
» 59 » .....	49	»
» 60 » .....	31	»
» 61 » .....	24	»
» 62 » .....	20	»
» 63 » .....	17	»
» 64 » .....	21	»
» 65 » y más.	42	»

Total..... 519 obreros

Como el total de obreros del interior asciende a 17.911, resulta la distribución que sigue:

Menores de 55 años.....	17.392
Mayores de 55 » .....	519

Total..... 17.911

Las cifras correspondientes al exterior son:

De 55 años.....	129	obreros
» 56 » .....	106	»
» 57 » .....	80	»
» 58 » .....	83	»
» 59 » .....	104	»
» 60 » .....	80	»
» 61 » .....	60	»
» 62 » .....	49	»
» 63 » .....	57	»
» 64 » .....	59	»
» 65 » y más.	181	»

Total..... 988 obreros

Que sumados a los 519 del interior suman 1.507, que habría que jubilar permanentemente.

Si se reflexiona sobre las cifras ex-

puestas, surge una duda: ¿ha de considerarse lo mismo a los obreros del interior que del exterior? Si el objeto primordial de las jubilaciones es reducir la producción, como ordena el Decreto de 28 de Marzo, será inútil que se elimine a los del exterior, que no siendo productores no alteran en nada la producción. Si la base de jubilación es por agotamiento de fuerzas, tampoco ha de estimarse lo mismo a los trabajadores del exterior que a los del interior. Por ejemplo; un mecánico de empresa minera no estará más ni menos agotado que otro de un taller o fábrica metalúrgica. Por otra parte, un agotamiento para trabajos en el interior no lo es para el exterior.

Uno de los errores que contiene el acuerdo obrero-patronal es el de haber medido el agotamiento por la edad, sin tener en cuenta el trabajo que cada obrero desempeña o ha desempeñado. Puede pasar en un período provisional. Pero si se trata de establecer un régimen definitivo, ¿hemos de conservar el error o procede rectificarlo?. ¿Estará tan agotado un albañil como un picador? ¿Ha de considerarse igualmente a un obrero de 55 años con treinta de trabajo, que a otro con diez?

Todo puede discutirse, porque es accidental. Lo fundamental es llegar a un régimen que asegure al obrero agotado una jubilación decorosa, sin temor a que desaparezca por razón de mejor o peor situación de las empresas mineras, como desgraciadamente está sucediendo.

### II

El régimen obligatorio de retiro

está fundado en España sobre tres principios:

- 1.º Aportación económica patronal de 36 pesetas por obrero— año.
- 2.º Cuota del Estado, de un tercio de la patronal.
- 3.º Concesión de una renta, a partir de 1941, de una peseta diaria, como mínimo, a los obreros inscritos en el régimen que alcanzaran la edad de 65 años, si estuvieran afiliados antes de los 45.

De los tres principios, los dos primeros están en vigor desde 1921. El tercero lo estará a partir de 1941. El objeto de éste período de 20 años de espera es formar la masa de capital de la cual han de salir las pensiones futuras, sin riesgo de aminoración.

Está claro que desde 1921 se vienen acumulando las entregas patronales y las bonificaciones del Estado, a cuyas cantidades se agregan los intereses que percibe el capital que se recauda, y es evidente que ha de existir una masa de capital, que aumenta cada año, y que su renta se reserva a procurar las jubilaciones o pensiones de vejez de los trabajadores sometidos al régimen, cuando lleguen a 65 años de edad.

Estamos ante un problema concreto, a examinar y resolver en justicia, que ahora es de mayor interés y urgencia que nunca, puesto que se trata de la eliminación forzosa y definitiva de 1.500 trabajadores, que aún no han alcanzado derecho de retiro de vejez, si nos atenemos al régimen legal. Aparecen en el acto dos preguntas: ¿cuantos mineros llegan en Asturias a 65 años de edad? ¿Que relación existe

entre las aportaciones al régimen de retiro obligatorio y el número de mineros mayores 65 años? Estas preguntas están contestadas por los datos del censo general a que nos referimos en el artículo anterior. Según ese trabajo, en las minas asturianas (incluidas las de hierro y yeso) prestaban servicio en los días de confección del censo los siguientes, separados por la edad de 65 años:

**Interior**

Masa total registrada . . . . .	17.911
De 65 años y mas . . . . .	42

**Exterior**

Masa total registrada . . . . .	8.220
De 65 años y más . . . . .	181

Las cifras anteriores expresan que sobre un total de 26.131 obreros, unicamente 223 tienen edades que alcanzan a 65 años, y de ellos sólo 42 son del interior, o sean los verdaderos mineros. Conviene aclarar que la estadística ha recogido a los obreros que prestaban servicio cuando se realizó el censo, lo cual no excluye que hubiera otras personas mayores de 65 que ya no trabajan, fueran o no jubilados por las empresas. Como quiera que se considere, si el régimen de retiro fuera inalterable se llegaría a la conclusión de que las empresas y el Estado cotizarían para 25.908 obreros, y que sólo se utilizaría para 223.

Nuestra ley de retiro obligatorio, establecida con carácter general, ha previsto que ciertas profesiones agotan al trabajador; que para ellas la edad de 65 años puede ser alta; que es preciso reducirla a límites adecuados, que se determinarán cuando se posean los datos ciertos. Los que corresponden a

mineros ya se han adquirido. La situación en Asturias es muy grave. ¿Habrá llegado la hora de que se anticipe la edad de retiro a los trabajadores de la mina?

El acuerdo obrero-patronal de considerar jubilados a los mayores de 55 años puede producir alguna perturbación. Si el agotamiento ha de ser la base de anticipación de la edad de retiro, hay que considerar, como lo hacen todos regímenes extranjeros, que el obrero se agota en función del trabajo que realiza, y que no será lógico decir que está agotado al llegar a los 55 años, sinó cuando ha realizado trabajos durante un cierto tiempo, sean 20 años sean 30, sin que tampoco se puedan confundir los trabajadores del interior con los del exterior.

Acaso el régimen mas adecuado a Asturias sea el belga, que fija el percibo de pensión a los obreros del exterior a los 60 años, y a 55 a los del interior, pero con la exigencia de que hubieran trabajado 30 años en el fondo.

Sobre el supuesto de adoptar el régimen belga, examinaremos seguidamente cuál sería el número de jubilados asturianos, la carga económica que produciría a las empresas los obreros y el Estado, y la conveniencia de utilizar, si fuera posible, una parte de las cotizaciones satisfechas. Cuando se están aquilatando las cifras del precio de coste, y se va a criticar la procedencia e importancia de cada una de ellas, la que representa una carga social de tan alto interés como el retiro obligatorio también debe ser sometida a examen.

III

El régimen de retiro está fundado, como ya hemos dicho, en las aportaciones económicas patronales y del Estado. El obrero, por la voz de sus representaciones, hasta ahora se ha negado a contribuir, argumentando que el sostenimiento de los ancianos era función de la colectividad, y no de ellos particularmente.

Esta teoría casi ha desaparecido, considerando que el obrero ha de sufragar una parte de los gastos que ocasionen los seguros sociales, a fin de que estos alcancen el vigor conveniente. Tal consta ya en el seguro de maternidad.

El acuerdo obrero-patronal recaído en Asturias para solucionar provisionalmente la crisis actual, en el que se impone un descuento de tres por ciento en los salarios para contribuir al fondo de jubilaciones y subsidios de paro, cambia totalmente el aspecto de las cosas. Conservada la obligación del descuento para efectos de jubilaciones, las pensiones podrán ser muy superiores a las previstas en la ley, ya que los ingresos también serán mayores. Daremos algunos números relativos a lo que pudiera ser el régimen de retiros de los mineros asturianos, tomando como tipo la ley belga, que permite el retiro a los 55 años para los trabajadores del interior de las minas, y a los 60 a los del exterior. Comenzaremos por calcular las cargas.

Como hemos demostrado más arriba el número de obreros del interior, de 55 años y mas, es de 519, y 406 los del exterior mayores de 60. En total, 925 obreros a jubilar. Si acepta-

mos la pensión de 150 pesetas mensuales, convenida provisionalmente entre obreros y patronos, la carga económica anual a soportar será de 1.665.000 pesetas. Esta carga habrá de repartirse entre el Estado, los patronos y los obreros, y suponemos utilizado el capital ya formado por el régimen de retiro vigente, que no se invierte, por lo elevado de la edad de retiro fijada; los 65 años.

La Caja Asturiana de Previsión social ha ingresado por cotizaciones patronales, hasta fin de 1931, según datos publicados por la Comisión Paritaria del I. N. de Previsión, 15.798.000 pesetas. Agregada la cotización de 1932, que será aproximadamente de millón y medio, tenemos que las entregas patronales en Asturias para el régimen de retiro es de 17.300.000 pesetas en números redondos. A esta cifra hemos de agregar las cuotas del Estado, que son un tercio de las patronales, con lo cual la suma entregada se eleva a 23 millones de pesetas, a la que se deberá añadir el montante de los intereses recogidos, y descontar las devoluciones, cifras que nos son totalmente desconocidas, pero que suponemos iguales.

Estas cifras se refieren al total de los obreros. Calcularemos cuales pueden proceder de los mineros, dejando aparte el año 21, en que comenzó la recaudación, considerando como años normales los 11 siguientes, del 22 al 32, inclusives. Como no se cotiza por todos los obreros, no cometeremos error muy grave si suponemos que los patronos abonarán las cuotas de 25 mil trabajadores de las minas. En este caso la cotización patronal sería de

## MINERIA

900.000 pesetas al año, o sean 9.900.000 en los 11 años. Agregando a esto la bonificación del Estado, que es un tercio de la patronal, obtenemos que para los trabajadores de las minas asturianas se ha constituido una masa de capital de 13.200.000 pesetas.

Si hubiera dos regímenes separados; uno para los mineros y otro para las demás actividades, la aportación aproximada para cada uno de ellos hubiera sido:

Para mineros . . . . .	13.200.000 ptas.
Para el régimen general . . . . .	9.800.000 »
	-----
Total . . . . .	23.000.000 »

que es lo que calculamos más arriba. Insistimos en que no poseemos datos de la Caja Asturiana de Previsión, por lo cual quedan admitidas las rectificaciones procedentes.

Supongamos ahora establecida la separación, llevándose cada uno de los grupos sus fondos y soportando sus cargas de pensiones. Habríamos de considerar en este caso, para el de los mineros:

1.º Una carga anual de 1.665.000 pesetas, que corresponde a la jubilación de 925 obreros con 150 pesetas mensuales cada uno;

2.º La existencia de un capital ya constituido, de 13.200.000 pesetas.

Damos por firme que se conserva la actual cotización patronal; que se impone otra idéntica a los obreros, y que no se altera la del Estado. Nuestro cálculo de ingresos sería el siguiente:

a) La renta producida por el capital, al 4 por 100 de interés, importaría al año . . . . .	Ptas. 528.000
--	---------------

b) La cotización del patrono, para 25 mil obreros, a 36 ptas . . . . .	Ptas. 900.000
c) Aportación obrera igual a la patronal . . . . .	» 900.000
d) Aportación del Estado; un tercio de la patronal . . . . .	» 300.000

Total . . . . .	Ptas. 2.628.000
Como la carga calculada solo asciende a . . . . .	» 1.665.000
puede quedar un sobrante anual de . . . . .	» 963.000

para dedicarlo a cubrir los riesgos eventuales, defectos de cálculo, etc., y seguir aumentando el capital.

Lo que antecede no puede tomarse en el sentido de que seamos partidarios de un régimen de retiro fundado en el reparto, ni de una pensión uniforme, ni de un gravamen también uniforme. Se trata solamente de una demostración de cómo el problema de las jubilaciones de vejez en las minas asturianas, puede ser resuelto sin imponer nuevas cargas al precio de coste, ya excesivamente alto, ni someter al obrero al descuento de 3 por 100 en los salarios, puesto que bastaría con la mitad de esa cifra.

No tenemos por qué entrar en los detalles del régimen de la anticipación de la edad de retiro. Pero deseamos, y a ello se dirige este trabajo, que los obreros mineros asturianos tengan asegurada su pensión de vejez, a los 55 y 60 años, lo cual es factible. Y al decir obreros, nos referimos a todos los trabajadores de la mina, sea cual fuere su categoría y salario.

PANCRACIO GARCIA LÓPEZ

Mayo de 1933



## DISPOSICIONES OFICIALES

*Decreto disponiendo que para lo sucesivo se entiendan redactados en la forma que se indica los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento provisional de Policía minera.*

La repetición, siquiera sea poco frecuente, de accidentes ocasionados en las minas de carbón por desprendimientos súbitos de grisú aconseja, con objeto de prevenirlos, adicionar, sin pérdida de tiempo al vigente Reglamento de Policía Minera determinadas prescripciones de orden especial en relación con aquella clase de minas.

Es de observar que tales previsiones se hallan estudiadas y recogidas con la extensión adecuada en el proyecto de un nuevo Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, redactado recientemente por una Comisión especial designada al efecto; mas, teniendo en cuenta que el carácter definitivo que precisa dar a ese nuevo Reglamento, en contraposición con el puramente provisional que tiene el actualmente en vigor, requiere trámites y delimitación de atribuciones cuyo cumplimiento y determinación demandan plazos de relativa importancia, se hace necesario, si esas prescripciones especiales han de tener vigencia inmediata, incorporarlas al Reglamento definitivo, y así lo ha propuesto a este Ministerio el Consejo de Minería, con previsión y diligencia que le honra, en moción recientemente elevada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, formulada en plena confor-

midad con la moción del Consejo de Minería y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 59, 60 y 61 del vigente Reglamento provisional de Policía Minera de 28 de enero de 1910 se entenderán para lo sucesivo redactados en la forma siguiente:

59. Se considerarán divididas las minas de carbón en cuatro categorías, subordinadas a la existencia del grisú:

1.ª Minas sin grisú: aquellas en que no haya podido reconocerse la presencia de este gas.

2.ª Minas con poco grisú: aquellas en que este gas esté en proporción menor a 0,3 por 100 (tres milésimas), en la corriente general de salida.

3.ª Minas con mucho grisú: aquellas en que la cantidad de dicho gas es mayor de 0,3 por 100 (tres milésimas) en dicha corriente general.

4.ª Minas con desprendimiento súbito de grisú: se entiende por desprendimiento súbito de grisú la invasión rápida por dicho gas de un frente de trabajo con resquebrajamiento, derrumbamiento o proyección de este frente. Si el grisú sólo se desprende con regularidad y abundancia, la mina se clasificará como de tercera categoría.

Se entiende por grisú el gas metano más o menos puro, tal como aparece en las minas.

Las muestras de aire para la determinación de la categoría han de ser tomadas en la corriente general de sa-

lida, y si hubiera varias salidas, en todas ellas, calculando la ley de grisú correspondiente a la corriente única equivalente.

La Jefatura de Minas, al clasificar las de carbón, deberá relacionar el contenido de grisú de las salidas de aire, con el aforo de éstas y con la producción media diaria de carbón de las minas, remitiendo estos datos a la Comisión de Grisú.

60. La clasificación de cada mina respecto a estos cuatro grupos se hará por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Ingeniero Jefe del distrito, después de oír al Director técnico de la explotación.

Esta clasificación se anotará en un libro especial de catastro de minas de carbón, dándose conocimiento de ella a la Comisión del Grisú y podrá revisarse y modificarse por iniciativa de la Dirección técnica de la mina o del Ingeniero Jefe del distrito.

61. Todo Director de una mina clasificada en una determinada categoría deberá dar aviso inmediato a la Jefatura del distrito, caso de variar las condiciones que motivaron aquélla.

Cuando el explotador de una mina grisúosa pretenda que ésta sea clasificada como mina sin grisú, deberá solicitarlo presentando en el Gobierno civil, juntamente con la instancia, relación de los resultados de los ensayos verificados sobre el contenido de grisú, y hechos, por lo menos, semanalmente durante un período mínimo de tres meses, ensayos que deberán ir autorizados con la firma del Ingeniero Director de la explotación en cuestión.

Para la resolución definitiva, la Je-

fatura de Minas comprobará (después de suprimida la ventilación de la mina durante veinticuatro horas) el contenido de grisú de las distintas labores, sirviéndose de lámparas grisumétricas (Pieler o Chesneau) o aparatos análogos y tomando muestras de aire, que se ensayarán en el Laboratorio, si los resultados de las pruebas con las lámparas antedichas hubieran sido negativas.

Artículo 2.º Queda incorporado al expresado Reglamento un nuevo capítulo XVIII bis, «Minas de cuarta categoría», que comprende los siguientes artículos:

A) El Director técnico de una mina está obligado a dar cuenta a la Jefatura de Minas, y ésta a la Comisión del Grisú, de todo desprendimiento «súbito» de este gas que ocurra, cause o no desgracias personales, y señalará, en el plazo que preceptúa el capítulo V, o en uno especial en no menor escala que aquél, la capa o capas y la zona de éstas en que tal fenómeno se produzca, anotando en una libreta especial la fecha y circunstancias detalladas de cada irrupción.

B) Todada mina de carbón que haya presentado o presente un desprendimiento súbito de grisú, con resquebrajamiento o proyección, será comprendida en esta cuarta categoría, y además de las disposiciones reglamentarias aplicables a las minas muy grisúosas, habrá de cumplir las especiales consignadas en los artículos siguientes del presente capítulo.

A petición de los interesados podrá limitarse en longitud y altura la zona o zonas sometidas a estos pre-

ceptos, siempre que a juicio de la Jefatura aquéllas reúnan las condiciones eficaces de aislamiento con el resto de la mina.

C) El trabajo en las minas o zonas de minas de cuarta categoría se hará con sujeción a algunos de los métodos de laboreo y a las disposiciones especiales para la seguridad del obrero que a continuación se indican:

1.º Saneamiento de los frentes de trabajo mediante la explosión de barrenos de longitud y carga adecuada. El arranque se hará con herramienta de la zona saneada, sin emplear nuevamente explosivos. La pega de los barrenos de saneamiento se hará con arreglo a las disposiciones generales que para este método se indican a continuación, y las especiales de los reglamentos particulares de cada mina. En la ejecución de transversales se llevará un barreno-sonda, para precisar la situación de las capas antes de cortarlas.

2.º Descompresión lenta de la masa de carbón con explotación de las capas de superior a inferior, y labor o arranque descendente en cada una, limitándose la altura de los pisos y dividiéndose éstos por uno o más niveles en subpisos. Si la explotación se hace por testers, deberán ir avanzados los pisos y subpisos superiores, no excediendo en general la altura de los pisos de 100 metros ni de 30 la de los subpisos, a condición de que para el servicio de los subpisos haya pozos o planos inclinados, debidamente acondicionados. Estará prohibido el empleo de explosivos en carbón, y el arranque de éste se le llevará con la lentitud necesaria.

Quando se trate de cortar una capa se harán sondeos de reconocimiento al acercarse a ella, entibando fuertemente la transversal, encofrando el frente de la capa y haciendo lento el avance a mano de la misma.

3.º Cualquier otro método aprobado por la Superioridad.

El detalle de ejecución de estos métodos se conseguirá en los respectivos Reglamentos particulares.

D) Además de las precauciones expresadas en el artículo precedente y en los dos siguientes, se procurará que los trabajos de preparación se realicen en zonas o cuarteles aislados de los de disfrute, mediante la colocación en cada galería que comunique uno de aquéllos con otro de éstos de más dos puertas, a distancias convenientes una de otra, que sólo se abran al paso de los obreros, nunca simultáneamente y siempre hacia la zona en preparación y con ventilación independiente de las labores de disfrute.

E) A fin de facilitar la huida de los obreros en caso de accidente, deberán llevarse los rellenos lo más separados posible del frente, reforzando en caso necesario, la ventilación por medio de telones, y al mismo tiempo se dejarán pocillos o galerías en los rellenos, con cierre protector de madera.

El trazado de coladeros o galerías muy inclinadas se hará de preferencia en labor descendente, y cuando esto no sea posible, se abrirán a un tiempo dos pozos o galerías gemelas, distantes de dos o tres metros, que comunicará entre sí cada cuatro o cinco metros, para permitir la huida en caso de peligro.

Durante el trazado de galerías y pocillos, y en el arranque, se tomarán precauciones especiales al estrecharse o alterarse las capas, como puntos más propicios a la producción de desprendimientos súbitos de grisú.

Habrá, al menos, tres lámparas eléctricas portátiles por cada cinco obreros; otras en las entradas y salidas de las labores, y en los cruces de galerías entre sí o con pocillos. Además, habrá una en la puerta de las estaciones subterráneas de socorro, y dos en su interior, todas encendidas, a más de otras de reserva, que habrá en las mismas estaciones. Sin embargo, se conservará el número suficiente de lámparas de llama de seguridad en los frentes de trabajo, para indicar el estado de la atmósfera en la mina.

F) Durante la ejecución de todo trabajo preparatorio en capa o roca, existirán depositadas en las proximidades del frente, en un sitio alumbrado por lámpara eléctrica, botellas de oxígeno provisto de inhaladores, en número igual al de obreros ocupados en este trabajo, durante el relevo más numeroso. Estas botellas podrán sustituirse por aparatos respiratorios de autosalvamento, aceptados por la Jefatura de Minas, oída la Comisión del Grisú y consignándose lo acordado en el Reglamento particular de la mina.

En cada mina de esta clase habrá, por lo menos, una estación subterránea de socorro, que comunicará por teléfono con la superficie. En el interior de dichas estaciones habrá, al menos, un aparato para practicar la respiración artificial, camillas para el

transporte de accidentados, varias botellas de oxígeno con inhalador, dos aparatos respiratorios para salvamento, que permitan respirar con ellos más de una hora, y también lámparas eléctricas de reserva. Estas estaciones auxiliares tendrán una puerta que se abra hacia el interior, y penetrará en ellas la tubería de aire comprimido, provisto de llave general y auxiliares. El número y condiciones especiales de estas estaciones se fijarán en el reglamento particular de cada mina.

Estas minas deberán tener instalaciones de aire comprimido, y el penúltimo tubo del extremo de la canalización, próximo al avance, llevará perforaciones provistas de boquillas para respirar.

Los vigilantes y el mayor número posible de obreros estarán instruídos en la práctica de la respiración artificial.

G) Para el empleo de los explosivos en las minas se observarán, además de las prescripciones generales indicadas en el Reglamento para las minas grisuosas, las siguientes:

a) En zonas que se aplique el método de saneamiento:

1.º No se dará fuego a los barrenos hasta el momento en que se haya marchado el personal de los trabajos en un radio que fijará el Reglamento particular, la pega se hará con preferencia eléctrica y se hará por un artillero provisto de lámpara de llama, acompañado de un ayudante, que llevará, precisamente, lámpara eléctrica.

2.º Estos, después de dar fuego, se refugiarán en puntos situados del

lado de la entrada del aire, o bien en una corriente de aire que no sea la del tajo donde se hace la pega, al menos a 75 metros de la misma, y jamás en la salida de la corriente ventiladora.

3.º Durante la pega de dichos barrenos deberá haber aparatos respiratorios de autosalvamento, en número igual al de pegadores, en un punto accesible para éstos, pudiendo como tales utilizarse botellas de oxígeno con inhalador.

4.º Además de lo dispuesto en los apartados primero y tercero, cuando en la ejecución de una transversal el sondeo de reconocimiento haya llegado a la capa, la pega no podrá hacerse más que en ausencia de todo el personal de la mina, verificándolo eléctricamente desde la superficie o desde el fondo, en

un refugio establecido en la aproximación del enganche. En estos casos la jaula estará sobre sus taquetas a disposición del artillero y su auxiliar, que también dispondrán de un teléfono para comunicar con la superficie.

Después de cada pega se esperará una hora antes de ir al frente.

b) En las zonas que se aplique el procedimiento de descompresión para la pega de los barrenos en roca se atenderá a lo prescrito en los apartados primero y segundo de este artículo, pero la salida del personal se limitará al de los trabajos inmediatos.

Dado en Madrid a seis de mayo de 1933.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y Sanjuán.*

---

## LA CRISIS HULLERA EN ASTURIAS

En el número anterior hemos publicado la Orden de Ministerio de Agricultura relativa a la constitución de una Comisión interministerial para estudiar modificaciones a fin de resolver la crisis hullera. La relación de representantes fué ampliada por un representante de la Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas de Asturias, y otro del sindicato de almacenistas e Importadores. La Comisión quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente: Director General de Minas.

Vicepresidente: Ingeniero-jefe de la Sección de Combustible.

### Vocales:

Representantes del Consejo ordenador de la Economía Nacional: don Ramón González Peña y don Enrique Rodríguez Mata. (Suplente: don Epifanio Ridruejo).

Representantes del Comité ejecutivo de Combustibles: don Ultano Kandelan y don Francisco Orueta.

Id. de la Federación de Obreros mineros: don Amador Fernández y don Graciano Antuña. (Suplente don Belarmino Tomás).

Id. de la Federación de Sindicatos Carboneros de España: don Gerardo Berjano y don Luis Gámir. (Suplentes



don Eustaquio Fernández Miranda y don José Luís Aguirre).

Id. de las empresas que son a la vez productoras y consumidoras: don Eduardo Merello.

Id de la Asociación de empleados minero-metalúrgicos de Asturias; don Felix Cases.

Id. de la Asociación de Ingenieros de Minas: don Manuel Saenz de Santa María y don Ricardo Gondra.

Id. de la Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas de Asturias; don Pancracio García.

Id. del Ministerio de Hacienda: don José Gil Ramales.

Id. del Ministerio de Trabajo: don Francisco Caliyay.

Id. de las Compañías de Ferrocarriles: don Federico Vargas

Id. de los Almacenistas e importadores: don Juan Moreno Luque.

Secretario: don Gustavo Morales, Ingeniero de Minas, de la Sección del Combustible.

Esta Comisión se constituyó en Madrid el día 3 de Mayo último, celebrando otra sesión el día 5. En ésta se dividió la Comisión en ponencias para el estudio de diferentes cuestiones, correspondiendo la representación de los Ayudantes y Capataces facultativos formar parte de las ponencias primera y cuarta, cuyo cometido es el siguiente:

c) Recogida inmediata de datos y elementos de juicio para una determinación detallada del precio medio de coste por cuencas, regiones y tipos de carbón, señalando los diversos con-

ceptos que separadamente se hayan de incluir en aquel precio.

d) Determinación, para cada clase y tipo de carbón, del precio de venta que se juzgue indispensable para el normal desenvolvimiento de la industria productora y compatible con el de las industrias consumidoras y la economía nacional.

m) Jornadas y jornales. Su posible adecuación automática a la situación económica de la industria carbonera.

La ponencia primera celebró reuniones en Oviedo a fin de acometer el trabajo que se le encomendó.

Las demás ponencias también han celebrado las reuniones que estimaron convenientes, y todas ellas presentarán sus informes al Pleno, que se reunirá en la primera decena de Junio, a fin de tomar los acuerdos que procedan, que deseamos vivamente sean suficientes a resolver la gravísima situación creada en la minería asturiana

#### CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Manuel Leva Nava. PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.—Se envía la revista a su dirección, como desea. Gracias.

Antonio Martín Durán, Antonio Wamba Jauregui, Benjamín González Nuñez, Juan Vazquez Romero, Francisco Francoso Bravo. Asociación de Riotinto. Abonadas suscripciones según indican. Saludos.

**Quien permanezca alejado de las Asociaciones de su clase, impide, en parte, el logro de las aspiraciones generales de la colectividad.**

## Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la Junta Central el día 17 de Mayo de 1933:*

Bajo la presidencia del Presidente de la Asociación y con asistencia de la mayoría de los vocales, se celebró sesión por la Junta Central, en Mieres.

Se dió cuenta de haberse nombrado vocal suplente del efectivo de la Comisión Interministerial, al Presidente de la Asociación, don José María Suárez.

El Secretario general de la Asociación comunica por carta que en entrevista celebrada en León con el delegado de la Sociedad «Antracitas Jersiana», se llegó a un acuerdo en lo referente al conflicto sostenido por causa del despido del compañero Cándido Fernández, mediante indemnización de 3.575 pesetas. (En lugar aparte va el texto del acuerdo). Igualmente dá cuenta de haberse transigido otro asunto pendiente en el Jurado mixto de León, por pago de haberes de dirección al compañero Manuel Alvarez Lavidades.

Después de detenida deliberación quedó acordado aconsejar a todos los compañeros asociados acepten un descuento de dos por ciento en los salarios, destinado a subsidiar a los compañeros suspendidos por motivo de la huelga en la Sociedad Duro-Felguera, y trasladar este acuerdo al Sindicato Carbonero, a

fin de que propongar a las empresas mineras el descuento de dichos dos por ciento en las oficinas de pago. En relación con esto quedó el Tesorero autorizado para retirar de los fondos sociales la cantidad de 3.000 pesetas, a fin de abonar estos subsidios en lo que se refiere al mes corrido, devolviendo dicha cantidad tan pronto comience el descuento.

Quedaron autorizados los compañeros D. José M.<sup>a</sup> Suárez y D. Andrés Suárez, como vocales del Jurado mixto de Minería, para acordar la forma en que definitivamente se concrete la participación de nuestra Asociación en las 0,60 pesetas en tonelada de carbón para subsidiar a compañeros excedentes en las minas, en tanto dure el régimen provisional.

El delegado de la Sección de Mieres dá cuenta de haberse presentado el hijo de don Francisco Salan, de Sabero, que se está preparando para el ingreso en la Escuela de Ayudantes y Capataces de Minas, de Mieres, al amparo de la Asociación. Deseando ayudarle en lo posible, y no pudiendo proporcionarle ocupación en ningún trabajo, a causa de la grave crisis que se atraviesa, la Junta Central acordó costearle el hospedaje y material de enseñanza hasta que realice el examen de ingreso, en el próximo mes de Julio.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

## FEDERACIÓN DE AYUDANTES, EMPLEADOS Y VIGILANTES DE MINAS

El domingo pasado, día 7 de Mayo, se celebró en Oviedo la última y definitiva reunión preparatoria, con el fin de ultimar las gestiones emprendidas para constituir la Federación antedicha. Asistieron a ella, aparte de la representación de Ayudantes Facultativos y Empleados Minero-metalúrgicos de Asturias, mandatarios del Sindicato de la Unión de Vigilantes de Minas, que traían el acuerdo de sus Secciones refrendando la idea de Federación entre las tres Asociaciones profesionales obreras de carácter técnico, administrativo y similar de la industria minera.

Los acuerdos de la Comisión encargada de efectuar los trabajos de legalización del organismo federal, se están llevando a la práctica con la premura necesaria para que esta nueva organización, que recoge en sí el entusiasmo, valores morales y posibilidades materiales de tres grandes agrupaciones profesionales hulleras, pueda comenzar a laborar seguidamente en la prosecución de un fin común—integrado por diversos y complejos objetivos a lograr—de mejoramiento, defensa y organización de los intereses de las clases federadas.

El hecho de esta concentración de fuerza para resolver los innumerables problemas que igualmente interesan a vigilantes, empleados y ayudantes facultativos de minas, es de tal transcendencia social, que juzgamos la fecha del domingo como verdadero indicio o señero mojón de una nueva época

de actuación sindical de las tres Asociaciones hermanas, hoy ligadas fuertemente a través del organismo federativo, para hacerse valer y respetar.

En esta reunión quedó perfilado el Estatuto federal, de acuerdo con la sustancia de los principios orgánicos aprobados en forma de anteproyecto por las Juntas generales de las distintas Asociaciones interesadas, y aprobaron los acuerdos que cimentan la nueva entidad dentro del mayor entusiasmo y con la mejor fe en su brillante porvenir.

Tan pronto sea aprobado el Estatuto federativo por la autoridad competente se reunirá el Comité interino para su constitución definitiva y estudio de los problemas comunes pendientes.

Por el Comité organizador: SUÁREZ y VIGÓN, presidente y secretario interinos.

Oviedo, 12-5-33.

### La producción de Antracita

Por disposición publicada el 28 de Mayo, se ordena que la producción de antracita en las provincias de León y Palencia, no quede limitada por empresas a lo producido en 1932, sino que la limitación se entienda considerada a la totalidad de cada una de las cuencas de León y Palencia.

Esta disposición viene a resolver de momento la situación de las minas que en 1932 no habían realizado producción, por hallarse en período de preparación y que ahora están en condiciones de producir.

## DESTINO DE LOS AUXILIARES DE LA INSPECCIÓN

Se ha dispuesto que los destinos de los compañeros que han alcanzado plazas de Inspectores auxiliares del Trabajo en las minas, sean los siguientes:

Don Celso Escandón y don Eliseo Llana: Oviedo.

Don Luis Rubinat Vázquez: León.

Don José Gutiérrez: Jaén.

Don José Pérez Lecuna: Palencia.

Don Mario Menéndez: Murcia.

Don Florentino Tascón: Almería.

Don Amador Díaz: Córdoba.

Y que don Manuel Alvarez Prieto, inspector auxiliar de industrias, sea destinado a Santa Cruz de Tenerife, para donde salió con fecha 18 de Mayo.

A todos deseamos la mayor suma de satisfacciones en sus nuevos cargos, en los que esperamos han de ser confirmados pasado el período reglamentario.

## Profesorado para la Escuela de Vigilantes Mineros, de Sama de Langreo.

La «Gaceta» del 25 de Mayo ha publicado una Orden del Ministerio de Instrucción Pública, cuyas pates mas importantes son las que siguen:

«Vistas la Orden del 10 Abril pasado por la que se amplía el profesorado de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Mieres, en rres profesores, Ingenieros de Minas, y la ley de 12 de Septiembre del pasado año, que dispone que no se anuncien oposiciones ni concursos por los Ministros y sus dependencias, que impliquen aumento de plantilla sin expresa autorización del Consejo de Ministros.

Este Ministerio, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de la convocatoria de concurso para proveer las tres plazas de profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Mieres.

Madrid, 12 de Mayo de 1933.

## NECROLÓGICAS

El 29 de Abril falleció en Mieres don Hermenegildo Quirós, hermano de nuestro querido compañero Vicente Quirós Miranda.

La muerte fué muy sentida por sus numerosas amistades.

A todos los familiares, en especial al compañero citado, enviamos el testimonio de nuestro pésame.

En Bélgica ha fallecido, el día 6 del actual, nuestro querido amigo y compañero don César de la Torre Alonso, a donde se había trasladado para someterse a una delicada operación quirúrgica.

En plena juventud ha rendido su tributo a la muerte nuestro amigo, con gran pesar de todos sus familiares y compañeros de profesión, en Asturias y Bilbao, donde prestaba sus servicios profesionales desde un puesto importante en la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.

Al consignar pérdida tan sentida, queremos hacer constar que hacemos nuestro el dolor que en estos momentos aflige a sus familiares, y expresamos nuestro más sentido pésame a su esposa doña Lucía Sapart, y especialmente a nuestros compañeros Luis, Enrique y Ceferino de la Torre Alonso.



MINERIA

NOTAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS

Fin de Abril	Cotización de Valores Industriales o Corporativos	Fin de Mayo
<b>Acciones</b>		
40,00	Duro Felguera.....	40,00
27,00	Hullera Española.....	31,00
140,00	Hulleras de Sabero.....	150,00
400,00	H. Vasco-Leonesa.....	400,00
»	Oeste de Sabero.....	»
»	Siderúrgica de Ponferrada.....	»
»	Minas de Teverga.....	»
71,00	Altos Hornos.....	75,50
»	Banco de Gijón.....	»
»	Banco Minero Industrial.....	»
<b>Obligaciones</b>		
75,00	5 % Duro-Felguera, 1906.....	75,00
74,00	5 % » » 1928.....	75,00
79,00	6 % H. Española, 1924.....	78,00
79,00	6 % » » 1926.....	78,00
70,00	6 % Fábrica de Mieres... ..	70,00
70,00	6 % Sgca. de Ponferrada.....	70,00
100,00	6 % Aynto. de Gijón.....	101,00
80,00	6 % Peñarroya.....	79,23

Producción de Carbones

En el primer trimestre de 1933, la producción de carbones en España, fué la siguiente, en toneladas:

<b>HULLA</b>	
Asturias.....	798.879
León.....	172.610
Ciudad Real.....	96.563
Córdoba.....	63.681
Palencia.....	49.274
Sevilla.....	40.825
Lérida.....	1.428
<b>Total.....</b>	<b>1.223.260</b>
En 1932.....	1.566.342
Menos en 1933.....	343.082

<b>ANTRACITA</b>	
León.....	83.559
Córdoba.....	33.696
Palencia.....	29.036
Asturias.....	3.820
<b>Total.....</b>	<b>150.111</b>
En 1932.....	138.918
Más en 1933.....	11.193

<b>LIGNITO</b>	
Teruel.....	28.741
Barcelona.....	23.083
Zaragoza.....	11.283
Baleares.....	6.248
Lérida.....	4.285
Santander.....	2.344
Guipúzcoa.....	1.960
Huesca.....	350
<b>Total.....</b>	<b>78.474</b>
En 1932.....	88.962
Menos en 1933.....	10.488

Retiro obrero obligatorio

Resumen nacional de cotización desde el 21 de Julio de 1921 hasta el 31 de Diciembre de 1931:

TERRITORIOS	INGRESOS Pesetas
Cataluña-Baleares.....	101.018.182
Andalucía occidental.....	32.184.784
Valencia.....	29.118.808
Madrid (Instituto).....	25.979.193
Vizcaya.....	20.973.610
Andalucía oriental.....	20.747.211
Asturias.....	15.798.816
Aragón.....	12.633.273
Galicia.....	9.874.299
Guipúzcoa.....	7.863.908
Castilla la Vieja.....	7.702.780
Murcia-Albacete.....	6.259.360
Castilla la Nueva.....	6.177.398
Salamanca.....	5.647.087
Canarias.....	5.609.410
Extremadura.....	5.542.654
Valladolid-Palencia.....	5.318.327
Santander.....	5.051.560
León.....	3.765.090
Navarra.....	3.541.314
Alava.....	2.370.610

Mercado carbonero de Asturias

Exportación por mar

La exportación de carbones por mar, durante los primeros cuatro meses del quinquenio, por los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban, fué la siguiente, en toneladas:

AÑOS	GIJÓN	AVILÉS	SAN ESTEBAN
1929	639.367	258.443	310.502
1930	658.054	296.168	236.075
1931	626.568	247.596	220.608
1932	623.456	215.270	225.449
1933	472.060	210.309	201.470





**Flottmann**

MADRID - Jorge Juan, 51

# Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera

(Compañía Anónima)

**Capital social 77.500.000 pesetas**

Carbones gruesos y menudos de todas clases.—Cok metalúrgico.—Subproductos de la destilación de casbones: alquitrán hidratado para el asfaltado de las carreteras; benzoles auto, quitamanchas y solvente; sulfato amónico con el 21 por 100 de nitrógeno; brea, creosota y aceites pesados para motores semidiesel e impregnación de traviesas.—Lingote de cok para todos los usos industriales.—Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio.—Viguerías y demás hierros de construcción.—Chapas, planchas y planos anchos.—Chapas especiales para calderas.—Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha.—Acero extra dulce marca X., equivalente al hierro sueco.—Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1.250 m/m de diámetro y para todas las presiones.—Chapas perforadas.—Vigas armadas.—Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería.—Acero moldeado.

Los productos de estas fábricas han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.

Primera casa en España que funde todos los tubos verticalmente.

**Domicilio social y oficina central de Ventas: MADRID**

Alcalá, 55

Apartado 529

Telegramas y telefonemas: DURO-MADRID

**Oficinas de embarques: GIJON**

Apartado 51 — Telegramas y telefonemas: DURO-GIJON

Oficinas centrales de Fábricas y Minas:

**LA FELGUERA (Asturias)**

Telegramas y Telefonemas: DURO-SAMA DE LANGREO

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

# FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

---

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE  
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,  
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

---

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES  
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

---

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

**FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN**

APARTADO 23.

**GIJÓN**

# TEJIDOS METALICOS

DE TODAS CLASES Y FUERZAS, PARA MINERIA  
Y APLICACIONES INDUSTRIALES

# RIVIÈRE

CASA FUNDADA EN 1854

**BARCELONA**

RONDA S. PEDRO, 58

**MADRID**

CALLE DEL PRADO, 4

